MODIFICACION No.2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1319-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y UNION TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **MELIZA MARULANDA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°35.419.463, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AD HOC**, según consta en la Resolución No. 6861 del 17 de noviembre de 2022, debidamente facultada por la Resolución de delegación No. 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el IDU y **LA UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL,** con Nit. 901.702.585-8, integrado por **DOPPELMAYR COLOMBIA S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.814.602-2 con una participación del 59.9%, CYG INGENIERIA Y **CONSTRUCCIONES SAS**, identificado con Nit No.800.140.959-1, con una participación del 24.06%, **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A**. identificado con Nit. No. 800.093.320-2, con una participación del 8.02% y **ALCA INGENIERIA S.A.S.**, identificado con Nit. No. 830.089.381-5 con una participación del 8.02%%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 75-51 Of 602, teléfono (601)6401500, 3108552573 y correo electrónico utcablesancristobal@cyg.com.co representado legalmente por **ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA,** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.308**,** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni la unión temporal que representa, incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, acordamos suscribir la presente **Modificación No.2**, al Contrato de Obra No. **IDU-1319-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de selección No. **IDU-LP-SGI-018-2022**, el día 13 de mayo de 2023, se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-1319-2023** entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y **LA UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL** con el objeto de realizar el **"*DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÃNICO, Y OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÃ D.C*"**.

2. Que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato de Obra No. **IDU-1319-2023**, se pactó un plazo de **CUARENTA Y DOS (42) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 1 de junio de 2023, el cual fue discriminado de la siguiente forma:

MODIFICACION No.2 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1319-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y UNION TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL.

ETAPA		DURACIÓN
PRECONSTRUCCIÓN		Seis (6) meses
CONSTRUCCIÓN	Obra y suministro e Instalación del Componente Electromecánico	Veintitrés (23) meses
RECIBO DE LA OBRA		Un (1) mes
MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO		Doce (12) meses

3. Que, conforme a la cláusula novena del Contrato de Obra **No. IDU-1319-2023**, el valor se estableció en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($341.838.822.928) M/CTE**, equivalentes a 294.688,640 SMLMV para el año 2023.

4. Que, en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1319-2023**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones, adiciones, prórrogas y/o suspensiones:

MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y/O SUSPENSIONES	FECHA	ASUNTO
Modificación No.1	9/08/2023	Se modificó la cláusula 11 FORMA DE PAGO, numeral 11.3.12.1 – Anticipo para obras civiles.
Acta No.8	30/11/2023	Suspensión por el termino de (1) día calendario
Acta No.9	1/12/2023	Reinicio

5. Que una vez revisados los plazos de las fases establecidas en el Contrato de Obra **No. IDU-1319-2023**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la ETAPA DE PRECONSTRUCCION, la cual termina el día 1 de diciembre de 2023.

6. Que la fecha de terminación actual del Contrato de Obra **No. IDU-1319-2023,** se encuentra prevista para el 1 de diciembre de 2026, encontrándose vigente y en ejecución.

7. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del contratista de obra del Contrato de Obra **No. IDU-1319-2023**.

8. Que mediante memorando DG 202310500377193 del 1 de diciembre de 2023, la Dirección General del IDU, en cumplimiento de la circular 70 del 19 de octubre de 2020, autoriza y da viabilidad al trámite de Modificación al Contrato de Obra **No. IDU-1319-2023**, solicitado por parte de la Dirección Técnica de Construcciones a través de memorando STEST 202334600377003 del 1 de diciembre de 2023.

9. Que respecto de la solicitud realizada por parte del Contratista **UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTÓBAL** mediante oficio CE-202-125-0757 de fecha 16/11/2023 y radicado IDU

202352602088462 del 20 de noviembre de 2023, se emitió el concepto y aval respecto de los fundamentos técnicos, financieros y jurídicos por parte de la Interventoría **HMV SERVICIOS SAS,** mediante el oficio HMV-3739-0922 con radicado IDU 202352602088462 del 20 de noviembre del 2023 y del área supervisora, de acuerdo con lo establecido en el "Manual de Interventoría y/o supervisión de contratos versión 9", el "Manual de Gestión contractual vigente V-19", y el procedimiento PR-GC-14 "Modificación y cesión a contratos estatales, de conformidad con los argumentos que se determinan en el siguiente numeral.

10. Que mediante memorando STEST 202334600376693 del 1 de diciembre de 2023, la Directora Técnica de Construcciones solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaborar el documento de Modificación No.2 al Contrato de Obra **No. IDU-1319-2023**, respectivo, atendiendo los argumentos y consideraciones que se enuncian a continuación:

"(…)

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA IDU-1319-2023

(…)
1. La Unión Temporal, a través del oficio CE-202-125-0513 del 10 de octubre de 2023, envió a la Interventoría la justificación de la reprogramación del PDT vigente, en la cual se incluyó el análisis del desplazamiento de las actividades que se van a ejecutar durante la Etapa de Pre Construcción y que necesariamente implica un traslapo con la Etapa de Construcción.

(…)

4. Por medio de la comunicación CE-202-125-677 del 3 de noviembre de 2023, el Contratista solicitó a la Interventoría la revisión y aprobación de una modificación contractual del Contrato de Obra No. 1319 de 2023, en especial de la cláusula 8 del
Contrato y de la nomenclatura de las torres del proyecto y la aprobación de la reprogramación del PDT vigente.

(…)

III. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS 7 Y 8 DEL CONTRATO

1. Antecedentes generales. Traslapo de Etapa de Pre Construcción con la Etapa de Construcción

1.1. A través de la comunicación CE-202-125-361 del 18 de septiembre de 2023, el Contratista puso de presente a la Interventoría que cualquier atraso en la entrega de los predios, por parte del IDU, tenía una repercusión directa en el Contrato, en especial en la Etapa de Pre Construcción.

1.2. En comité de seguimiento del 25 de septiembre de 2023 se discutió el atraso que se estaba presentando en la Etapa de Pre Construcción, en especial en las actividades de Rehabilitación de andenes y el inicio de las obras constructivas en la estación del Portal 20 de julio, sobre las

cuales el Contratista informó que los atrasos se debían a la falta de los predios necesarios para la ejecución de estas actividades.

1.3. De igual forma, en oficio CE-202-125-0513 del 10 de octubre de 2023, el Contratista radicó la reprogramación al PDT vigente, con su debida justificación, en la cual se informó que la reprogramación implicaba necesariamente el traslapo de la Etapa de Pre Construcción con la Etapa de Construcción, ya que la fecha de inicio de la Etapa de Construcción no se estaba modificando y que algunas actividades que se iniciaron en la Etapa de Pre Construcción continuarían ejecutándose en la Etapa de Construcción.

2. Fundamentos jurídicos que sustentan la modificación de las cláusulas 7 y 8 del Contrato

(…)
2.1.12. Adicional a la revisión y armonización de los Diseños de la Obra de Construcción con los Diseños aprobados del Componente Electromecánico, es importante tener en cuenta que ésta entrega depende también de la entrega de los predios que haga el IDU al Contratista, pues tal como se explicará más adelante, hay varias actividades que dependen de estas entregas prediales y hasta tanto el Contratista no pueda tener acceso a los mismos, los resultados de los Diseños de la Obra de Construcción estarán sujetos a verificaciones y modificaciones finales.

2.1.13. En ese sentido, el Contratista se ve en la obligación de realizar una reprogramación al PDT vigente, por medio del cual se permita realizar un traslapo en las Etapas del Contrato y de esta forma garantizar la normal ejecución del proyecto y el cumplimiento de su objeto, no obstante, se aclara que estos Diseños aprobados podrán ser actualizados o modificados durante la ejecución del Contrato siempre y cuando se requiera para obtener los resultados previstos, de acuerdo con el numeral 7.2.6 de la cláusula 7 del Contrato.

(…)

2.2.3. En el presente caso el IDU, informó en reunión de predios del 5 de septiembre de 2023, que se estimaba terminar la entrega de predios entre noviembre y diciembre del año 2023. Sin embargo, la misma Entidad a través del memorando 202332500342853 del 31 de octubre de 2023, socializó al Contratista la actualización de las fechas de entrega de predios que hacen parte del proyecto, en el cual se establecen entregas de predios para noviembre de 2023 a julio de 2024. A continuación, se puede observar el estado actual general de predios:

Cable Aéreo San Cristóbal	
Total Predios Requeridos	157
Cesiones – Predios a no Adquirir	29
Total Predios a Adquirir	128
Predios Ofertados	110
Predios disponibles (Incluye Cesiones)	80
Predios por ofertar	18

2.2.4. De lo anterior es preciso anotar que de acuerdo con el recorrido del 26 de septiembre de 2023 y el Acta de Entrega del 2 de octubre de 2023, el IDU entregó formalmente al Contratista treinta y seis (36) predios que hacen parte de las Estaciones de Altamira y La Victoria y de las zonas en donde se encuentran algunas torres del proyecto. En ese sentido, actualmente están pendientes de entrega por parte del IDU al Contratista ciento veintiún (121) predios.

2.2.5. Así pues, el Contratista está en la obligación de realizar una reprogramación al PDT de acuerdo con la disponibilidad predial informada por el IDU, por ende, es necesario manifestar desde ya que naturalmente varias actividades se encuentran atadas a la entrega de predios por parte del IDU, entonces hasta tanto no se haga efectiva, actividades relacionadas con temas topográficos y de geotecnia no se podrán realizar con antelación.
(…)

2.2.7. Esto, tiene directa relación con la necesidad de generar un traslapo de las Etapas del Contrato, pues teniendo en cuenta que existen predios que hacen parte de la ruta crítica del proyecto que serán entregados hasta julio de 2024, ello condiciona al Contratista a realizar actividades de topografía y geotecnia una vez sean efectivamente entregados los predios, lo que afectará directamente la entrega que haga el Contratista de los Diseños de las Obras de Construcción, los cuales deben ser aprobados por la Interventoría y el IDU.

2.2.8. En ese sentido, se hace necesario que la modificación de las cláusulas 7 y 8 del Contrato, en la que quede expresamente establecido que la entrega de los Diseños de las Obras de Construcción del proyecto se realizará de acuerdo con las fechas previstas en la reprogramación del PDT y no al vencimiento del mes quinto (5º).
(…)

2.3.3. Tal como se mencionó previamente la actividad de entrega de los Estudios y Diseños de las Obras de Construcción es una actividad objeto de la reprogramación en el PDT vigente toda vez que de acuerdo con el estado actual de ejecución del Contrato en la Etapa de Pre Construcción no es posible realizar la entrega de los Diseños de las Obras de Construcción sin la aprobación de los Estudios y Diseños del Componente Electromecánico y sin contar con la disponibilidad predial necesaria a cargo del IDU.

2.3.4. Por ende, el Contratista propone con esta reprogramación al PDT y la presente modificación contractual, que la actividad de entrega de los Estudios y Diseños de las Obras de Construcción no tenga como fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2023, tal como está previsto en el PDT vigente y en el Contrato, si no que su entrega pueda realizarse con posterioridad, haciendo una entrega de los Componentes de Geotecnia y Estructuras en marzo de 2024 y el resto de Componentes en el mes de enero de 2024, conforme la reprogramación al PDT, sujeta a aprobación. Lo anterior, una vez ya se ha obtenido la aprobación de los Estudios y Diseños del Componente Electromecánico y se haya cumplido con la entrega de los predios que hacen parte de la ruta crítica del proyecto.

(…)

2.3.7. Es importante aclarar que, en el periodo previo a la aprobación de los Estudios y Diseños de las Obras de Construcción, se adelantarán todas las actividades que puedan realizarse para

garantizar el transcurso y ejecución normal del Contrato durante la Etapa de Construcción, tales como todas las actividades de preliminares tales como localización y replanteo, descapote, excavaciones y para el caso específico del Portal 20 de julio, luego de verificar los resultados de laboratorio, se podrá iniciar con la cimentación que ya se encuentra diseñada.

(…)

3.1. Justificación de la selección de la configuración del accionamiento principal del Componente Electromecánico

3.1.1. El producto del diseño del Componente Electromecánico en la Etapa de Pre Construcción determinó que el accionamiento principal ubicado en la estación La Victoria, será un único accionamiento de acople directo en conjunto con un volante de doble garganta que dará locomoción a ambas secciones del teleférico.

3.1.2. La anterior decisión cumple a cabalidad con los requerimientos contractuales en donde se permite este tipo de configuración, que permite la operación del sistema conforme los requerimientos técnicos de velocidad, capacidad, no necesidad de transbordo, y particularmente, cumpliendo dos condiciones: (i) Que el grupo motriz se mantenga en la estación La Victoria (ii) Que no exista transbordos para los pasajeros (de manera que se pueda tener un viaje continuo desde la estación E1 – 20 de Julio hasta la estación E3 – Altamira).

3.1.3. Las dos restricciones mencionadas pueden ser cumplidas con dos configuraciones:

(i) Configuración 1: Dos secciones que operan con dos accionamientos independientes ubicados en la estación E2 – La Victoria, pero interconectadas entre ellas mediante transportadores entre una sección y otra.

(ii) Configuración 2: Un único accionamiento en la estación E2 – La Victoria y un volante de doble garganta que permite que ambos bucles de cable sean ubicados en ese único volante y ambas secciones sean movidas de manera conjunta, sin necesidad de que los pasajeros hagan transbordos entre una sección y otra.

(…)

3.1.5. Producto del análisis técnico de este Contratista durante el proceso de diseño del Componente Electromecánico en la etapa de Pre Construcción, se determinó que la segunda configuración electromecánica tiene una mejor relación costo/beneficio tanto en CAPEX como en OPEX, manteniendo el cumplimiento de todas las funcionalidades mínimas exigidas, razón por la cual, fue la seleccionada. Esta configuración se puede observar en la Figura 2.

(…)

3.1.6. Como consecuencia de la selección de la configuración 2, al no requerir los transportadores que conectan ambas secciones y tener el accionamiento principal centrado en la estación, la longitud de la estación E2 – La Victoria se redujo 5m en la sección 1 (orientada hacia E1 – 20 de Julio) y 7m en la sección 2 (orientada hacia E3 – Altamira), en comparación con los diseños fase III de la obra civil ejecutados por el consultor.(…)

3.1.7. La gran implicación de la condición expuesta es que, si bien la propuesta de la consultoría para el Componente Electromecánico es meramente referencial (dado que es sólo diseño Fase II – Factibilidad), y el diseño Fase III – Ingeniería de detalle, es una responsabilidad contractual de este contratista; no es el caso para el componente de obra civil, que recibió diseños en Fase III, que para esta estación deberán ser modificados para armonizarlos al diseño del componente electromecánico. Esta modificación es absolutamente necesaria y se debe a que la consultoría no efectuó diseños Fase III de la obra civil bajo la Configuración 2 del componente electromecánico, que es la configuración elegida para diseños Fase III.

3.1.8. Otra consecuencia importante de la Configuración 2 es que los mástiles de la estación se desplazan con respecto a la posición propuesta por la consultoría y por ende, se debe revisar y ajustar la distribución estructural y arquitectónica completa de la edificación de la estación.

3.1.9. En conclusión, la selección del accionamiento principal del Componente Electromecánico del teleférico de San Cristóbal, cumple con todos los requerimientos contractuales solicitados por la entidad, y en consecuencia, se debe realizar el diseño fase III de la obra civil de la estación E2 – La Victoria de la configuración seleccionada, para que ambos componentes funcionen de manera armonizada.

3.1.10. De esta forma, es necesario realizar el traslapo de las Etapas del Contrato, para que así el diseño fase III de la obra civil de la estación E2 – La Victoria quede completamente armonizado con el Componente Electromecánico una vez este sea aprobado por la Interventoría y no objetado por el IDU y ello necesariamente ocurrirá iniciada la Etapa de Construcción.
(…)
***3.3. La importancia de la actividad geotécnica y su relación con la entrega de predios demolidos por parte del IDU**.*

3.3.1. La entrega de la totalidad de los predios que se encuentran dentro del proyecto en general es de carácter obligatorio y urgente para el correcto desarrollo de las actividades de construcción.

3.3.2. Es decir que las zonas donde se tienen las huellas arquitectónicas de las estaciones requieren como primera medida un sondeo, como insumo para el Componente Geotécnico, que es 21 MEMORANDO STEST 202334600376693 Información Pública Al responder cite este número el disparador para la secuencia de actividades que deben llevar a cabo los especialistas de los demás componentes. Si bien estos espacios de implantación de las estaciones son el punto de inicio para las construcciones, el espacio perimetral a estas es requerido para realizar las adecuaciones de accesos y posicionamiento de maquinaria y centros de acopio de materiales.

3.3.3. Lo anterior se explica de la siguiente forma, las condiciones mínimas de exploración para los mástiles y pilonas se encuentran consignadas en la norma CCP-14, según la cual se requiere mínimo un punto de exploración en cada subestructura utilizada para cimentaciones profundas con anchos menores a 30 m; en caso de encontrar condiciones superficiales erráticas, se deben suministrar puntos adicionales de exploración, especialmente en el caso de pilotes encajados en el lecho rocoso.

(…)
3.3.11. Teniendo en cuenta las condiciones de heterogeneidad del trazado del proyecto, en el cual se encuentran tres (3) tipos de zonas sísmicas de acuerdo con el Decreto 523 de 2010, y que dos (2) de estas zonas se conforman de depósitos coluviales y aluviales, se puede presentar variación en la estratificación del terreno, tanto en su composición como en sus propiedades mecánicas, lo cual como se evidencia en la norma CCP-14, hace necesario realizar un plan de exploración robusto tanto en localización y cantidad como en la localización.

3.3.12. Además, lo expuesto en el documento de "ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN" es explícito en la necesidad de caracterización geotécnica en la localización exacta de dichas estructuras, lo cual coincide con el criterio geotécnico expuesto para las estructuras tipo mástiles y pilonas, una vez revisada la información existente disponible.

3.3.13. Lo anterior quiere decir que, la localización exacta de las estructuras es totalmente necesaria en el proyecto, ya que no es posible plantear la construcción del proyecto teniendo una interacción directa con predios no demolidos, dada la complejidad en el tema de seguridad social e integridad de los habitantes, así como también de pólizas que rodean el Contrato.

3.3.14. En conclusión, se hace necesario el traslapo de Etapas del Contrato y la consecuente reprogramación del PDT vigente con el fin de ajustar las actividades geotécnicas, especialmente de sondeos, con la disponibilidad predial existente. Dado que actualmente no se cuenta con la entrega de los predios en los que están localizadas las zonas de sondeos de las pilonas, es necesario que estas se realicen a medida que vayan siendo entregados los predios, debidamente demolidos por parte del IDU.

(…)
3.4.1. Este Contratista, en el proceso de armonización con los demás proyectos en el área de influencia del Contrato, ha identificado que existen diferentes proyectos del Distrito que han afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales, especialmente se ha visto afectada las obras de rehabilitación de andenes para las zonas de las estaciones La victoria y Altamira.
(…)
3.4.7. Por otra parte, para el caso de la estación Altamira existe una interferencia de proyectos urbanísticos del distrito a cargo de la Secretaría Distrital de Hábitat (SDH) y la empresa de Renovación Urbana (RENOBO)
(…)
3.4.8. Las situaciones descritas previamente dan cuenta de la interferencia de los proyectos de la SDH y RENOBO con el presente Contrato y la afectación que ello ha conllevado en el PDT vigente, especialmente en el normal desarrollo de las actividades de rehabilitación de los andenes en las estaciones de Altamira y La Victoria.

3.4.9. En conclusión, esta es una de las causas que genera el necesario traslapo de las Etapas del Contrato, la reprogramación al PDT vigente y la modificación contractual, situaciones y causas éstas que de ninguna forma son imputables al Contratista y que se han generado -como se describió- por terceros.
(…)

3.1.4. De conformidad con lo establecido en el PDT vigente, se tiene que el proceso de entrega de los predios se debió realizar -por parte del IDU- entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 2023, no obstante, a la fecha de presentación de esta comunicación no se ha adelantado la entrega de la totalidad de los predios que conforman el proyecto.

3.1.5. Se tienen aproximadamente ciento cincuenta y siete (157) predios que son objeto de entrega por parte del IDU al Contratista, de los cuales se han entregado hasta el momento alrededor de treinta y seis (36) predios8 , la mayoría de ellos correspondientes a las estaciones de La Victoria y Altamira, lo cual ha dificultado el desarrollo de las actividades de topografía y geotecnia, por cuanto como actividades iniciales en la programación, éstas se encuentran supeditadas a tener acceso a los predios y que cada predio como tal ya se encuentre demolido.

3.1.6. Adicionalmente, el estado actual de las veintiún (21) torres que deben construirse no es muy alentador, puesto que el 90% de los predios en los cuales se van a construir las mencionadas torres se encuentran pendientes de (i) demolición y (ii) de entrega al Contratista.

(…)

3.1.11. Así pues, el actual cronograma predial del IDU ha dificultado el normal desarrollo de las actividades constructivas en la Etapa de Pre Construcción, las cuales tienen inicio en los Componentes de Geotecnia y Topografía que no han podido desarrollarse a cabalidad por falta de entrega y acceso a los predios.

3.1.12. En ese sentido, el atraso que se está evidenciando en el PDT vigente está directamente relacionado con la disponibilidad predial, la cual entendemos que depende de terceros, no obstante, es una obligación del IDU y, por lo tanto, este atraso no puede ser imputado a la Unión Temporal.

3.1.13. La reprogramación al PDT vigente pretende ajustar la programación con una fecha máxima de traslapo de las Etapas del Contrato al 4 de abril de 2024, esto teniendo en cuenta que la entrega de predios por parte del IDU se realizará a más tardar en enero de 2024 y la fecha máxima de aprobación de la Interventoría de los Diseños de las Obras de Construcción entregados por el Contratista será el 26 de abril de 2024.

(…)

3.1.2. Esto significa, que previo al inicio de cualquier actividad constructiva que se vaya a realizar dentro del Contrato, es necesario contar con la aprobación respectiva del ICANH, una obligación a cargo del IDU, sobre la cual se dio cumplimiento de forma tardía, pues la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico se dio hasta el pasado 11 de octubre de 2023, es decir tres (3) meses y once (11) días después del inicio del Contrato, lo cual repercutió directamente en el inicio de las actividades constructivas que se deben adelantar dentro de la Etapa de Pre Construcción.
(…)
3.1.4. Es decir, dentro del PDT vigente, el no tener la aprobación del ICANH del Plan de Manejo Arqueológico para el inicio del Contrato, representó un atraso del -100 % en el PDT vigente, lo que se tradujo en un atraso significativo dentro de la ejecución del Contrato.

(…)
3.1.6. Lo anterior confirma que el IDU conocedor de su impacto, instruyó al Contratista para que iniciara actividades en Altamira y La Victoria, no obstante, la subterranización de las redes que se hace necesaria en los andenes de las mencionadas estaciones lo que hace que el alcance de las obras de rehabilitación cambie radicalmente en comparación con lo previsto en el Contrato.

3.1.7. Con lo anterior, es claro que el atraso que generó la no aprobación del Plan de Manejo Arqueológico afectó los demás componentes, pero sobre todo en el inicio de las actividades constructivas, que como lo ha manifestado el Contratista en múltiples oportunidades no es su responsabilidad ni tampoco puede ser atribuible a este.

(…)
3.4. La necesidad de tramitar un nuevo permiso para realizar las actividades silviculturales

3.4.1 Teniendo en cuenta que cualquier intervención que se haga dentro de la ejecución de la obra, requiere que todas las especies arbóreas que se encuentran en la zona a intervenir sean identificadas para que de esta forma no se vean afectadas y se establezca la ruta de manejo que se les dará a los individuos.
(…)
3.4.3 Sin embargo, el Contratista habiendo realizado nuevos inventarios forestales en espacio público y privado, ha identificado que el premiso tramitado inicialmente por el IDU se encuentra totalmente desactualizado, por lo tanto se realizaron nuevos inventarios los cuales arrojaron los siguientes resultados: en espacio privado, se identificaron veintinueve (29) individuos arbóreos y en espacio público se relacionaron veintiocho (28) individuos arbóreos, para un total de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos nuevos que no estaban contemplados en la Resolución No. 04983 de 2022, por lo tanto deberá solicitarse ante la Secretaría Distrital de Medio Ambiente un nuevo permiso que incluya las nuevas especies arbóreas referenciadas.

3.4.4 En consecuencia, se requiere tramitar un nuevo permiso silvicultural ante la Secretaría Distrital de Medio Ambiente para que sean incluidos los individuos arbóreos relacionados previamente y ello implica un tiempo determinado de aprobación y de trámite que no estaba contemplado inicialmente

3.5. La dificultad en la ejecución de actividades en el Portal 20 de julio por la falta de acceso a los predios.

3.5.1. El desarrollo de actividades constructivas dentro del Portal 20 de julio ha representado una tarea de mediación entre terceros como Consorcio Express S.A.S., actual operador del Portal, y Transmilenio S.A., empresas que han dificultado el acceso del Contratista al Portal y en consecuencia han retrasado la entrega de predios.

3.5.2. Esto ha tenido una repercusión considerable en el desarrollo del PDT vigente (…)
3.5.3. De acuerdo con la trazabilidad descrita previamente, el Contratista se permite manifestar que el atraso en la ejecución de las actividades constructivas de la Etapa de Pre Construcción que deben adelantarse en el Portal 20 de julio, se debe a las siguientes situaciones:

(i) El Consorcio Express S.A.S está obstaculizando el inicio de las actividades constructivas - El Protocolo ha tenido varias modificaciones. (…)
(ii) Falta de entrega de información técnica - No existen planos récord del Portal 20 de julio. (…)
(iii) Maquinaria en stand by (…)
(iv) Terraplén para generar el acceso a la Pilona No. 2(…)
(v) Capacitaciones de personal (…)
(vi) Retraso en la actividad de sondeos (…)
(vii) Otrosí Consorcio Express S.A.S y Transmilenio S.A. (…)
(viii) Construcción Manija (…)
(ix) No hay ingreso autorizado al Portal 20 de julio (…)

3.5.4. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el Contratista ha realizado todas las actividades que han estado a su alcance para poder adelantar las actividades constructivas en el Portal 20 de julio, no obstante, es claro que las constantes limitantes que se han impuesto devienen del propio Consorcio Express S.A.S., que con su actuar a limitado (por no decir obstaculizado), el accionar de la Unión Temporal, generando un atraso considerable en las actividades constructivas que hacen parte del Portal 20 de julio.

3.5.5. Así pues, es claro y más que evidente que esta situación ha generado - también- la reprogramación del PDT vigente, más aún cuando dichas situaciones que se han presentado con relación al Portal 20 de julio se salen del control del mismo Contratista, ya que dependen enteramente de un tercero, como Consorcio Express S.A.S. y Transmilenio S.A.

(…)

IV.5. Así pues, tal como se ha expuesto a lo largo de esta comunicación, actualmente las causas que originan esta reprogramación al PDT vigente, resultan ser ajenas al propio Contratista, ya que las que representan ese mayor atraso se encuentran a cargo del propio IDU: (i) El atraso en la disponibilidad predial (ii) La demora en la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH (iii) La falta de definición del alcance de las obras de rehabilitación de las estaciones de Altamira y La Victoria. (iv) La necesidad de tramitar un nuevo permiso silvicultural ante la Secretaría Distrital de Medio Ambiente. (v) La dificultad en la ejecución de actividades en el Portal 20 de julio por la falta de acceso a los predios.
(…)

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

(…)

Conforme lo analizado, la solicitud de modificación elevada por el Contratista de Obra en el sentido de traslapar la Etapa de pre construcción con la Etapa de Construcción, para culminar la actividad entrega de Estudios y Diseños de la Obra Civil, esta Interventoría la considera fáctica, técnica y jurídicamente viable, condicionado a lo siguiente:

- La entrega de los Estudios y Diseños del componente de Geotecnia se realiza a más tardar el 15 de marzo de 2024.
- La Entrega de los demás componentes de la Obra Civil; esto es Topografía, Diseño geométrico, Pavimentos, Arquitectura, Urbanismo, Redes Secan e Hidráulicas, Estructuras, BIM, se realicé a más tardar el 31 de enero de 2024.

Lo anterior, habida cuenta que i) se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, ii) no modifica ni el objeto ni el alcance del contrato de Obra IDU-1319 de 2023.

Y en consecuencia, la aprobación de una propuesta de reprogramación, es concordante con los lineamientos contractuales y requerida, con el fin de cumplir las obligaciones del Contrato, se requiere traslapar la etapa de pre-construcción con la etapa de construcción con inicio de esta última el 2 de diciembre de 2023 y terminación de la etapa de presconstrucción el 15 de marzo de 2024.
(…)
Adicionalmente, esta Interventoría conceptúa que es necesario y viable, legal y técnicamente realizar modificación al contrato de obra 1319 de 2023, lo cual permitirá por medio de un traslapo de tres punto cinco (3.5) meses con la fase de construcción; es decir, el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2023 y el 15 de marzo de 2024;(…)

IV. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE

Con base en el análisis, concepto y recomendaciones registradas en la comunicación radicada por la firma interventora HMV SERVICIOS SAS con oficio HMV-3739-0922 radicado IDU 202352602088462 del 20 de noviembre del 2023, mediante el cual la interventoría aprueba y solicita la modificación del Contrato de obra IDU-1319- 2023, esta supervisión manifiesta lo siguiente:

(…)
En función de lo planteado, para el componente de Geotecnia, le correspondía al contratista adelantar la exploración en el sitio exacto de la ubicación de las pilonas o estructuras, para lo cual era requerimiento técnico precedente, la disposición al contratista de los predios en condición de demolido, para el ingreso y plataforma de trabajo de los equipos de sondeo.

Cabe señalar que en virtud del contrato 1319 de 2023, se estableció que el IDU pondría a disposición del Contratista los predios necesarios para la ejecución del Proyecto, frente a lo cual desde esta área ejecutora se promovieron estrategias encaminadas a la implementación del plan de acción prioritaria para viabilizar el ingreso del contratista en procura de la pronta ejecución de actividades técnicas criticas para el avance de la etapa de preconstrucción, esto a través de la interacción y requerimientos al área competente, aspecto contenido en los memorandos 202334600228153, 202334600279173, 202334600290583, 202334600324823 y 202334600352303. En tal sentido, se tiene que a la fecha el balance predial obedece a la entrega al contratista de 38 de los 157 predios identificados como el total requerido para la construcción del proyecto. En lo que respecta, a las gestiones concernientes a viabilizar las intervenciones requeridas al interior del patio Portal 20 de julio, el cual implica un total de 24 predios (titularidad del IDU) de los cuales 2 son para pilonas; desde el primer mes de ejecución

del proyecto se ha adelantado una permanente a articulación interinstitucional IDU-Transmilenio- TMSA, enfocada en la coordinación para que por parte de TMSA sean realizadas las gestiones pertinentes con su operador del patio, para la materialización de la entrega de las referidas áreas al Instituto, solicitando lo prioritario e importancia de lograr la más pronta disposición de las áreas propiedad del IDU, considerando las condiciones contractuales y el PDT del proyecto Cable San Cristóbal(…)

Dicho lo anterior, esta subdirección comparte el concepto de la interventoría en el sentido de que los estudios geotécnicos son insumo principal para la adecuación de los diseños, que estos impactan de manera directa la elaboración de estudios y diseños ya que para que estén completos y disponibles para ejecutar las actividades constructivas de las diferentes estructuras que componen el proyecto, debe haberse realizado la totalidad de del plan de exploración geotécnica lo que permite verificar y complementar la información existente, especialmente en lo relacionado con el componente de estructuras, situación que al momento no se encuentra completada con ocasión de la disponibilidad predial, ya que en virtud de las gestiones referidas, ha permitido avanzar en 11 puntos de sondeo de los 45 totales requeridos para culminar el plan de exploración geotécnica.
(…)
En virtud de lo anterior, esta supervisión considera que la solicitud de modificatorio de traslapo de tres mes y quince días (3.5 meses) con la fase de construcción es razonable, al evidenciar que próximo a agotarse el plazo de la fase de preconstrucción, no se culminará con la totalidad de los componentes de los estudios y diseños del proyecto, por las razones objetivas avaladas por la interventoría en su comunicación HMV-3739-0922 con radicado IDU 202352602088462 del 20 de noviembre del 2023, pero que es que es posible dar inicio a la fase de construcción el 02 de diciembre de 2023, esto con actividades de obra para hitos que no presenten impacto por los componentes técnicos así como flexibilizando las condiciones asociadas a estos, y con ello prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo evitando la afectación del inicio de la fase de ejecución de obras en la fecha actualmente prevista.
(…)
Así las cosas, para la etapa de construcción, en materia predial quedó establecido la viabilidad de avanzar en obra de conformidad con la disponibilidad predial, para lo cual en todo caso es importante resaltar, la importancia de la gestión interinstitucional de la entidad, para la disposición de predios prioritarios en el menor tiempo posible viabilizando las actividades técnicas de estudios y diseños.

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas por el contratista de obra y el concepto de aprobación emitido por la interventoría y en concordancia con el propósito primordial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se considera procedente tramitar la modificación parcial solicitada para las cláusulas 7. Presentación Estudios y diseños en su numeral 7.2. 8, la Cláusula 15.2.6 Obligaciones en materia de Estudios, Diseños y Aprobaciones y la cláusula 5.2.2. Plazo del Contrato, con el fin de iniciar actividades de la fase de ejecución de obra objeto del Contrato IDU1319-2023 y culminar componentes pendientes de los estudios y diseños de la fase de preconstrucción durante el desarrollo de la fase de ejecución de obra y que no interfieran con el avance de actividades de construcción, para lo cual la viabilidad deberá ser avalada por el INTERVENTOR siempre que dichas obras en

ejecución no puedan ser objeto de suspensiones o interrupciones debido a las aprobaciones pendientes.
(…)

ARTICULADO PROPUESTO

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR *la Cláusula Quinta Plazo del Contrato en su numeral 5.2.1, el cual quedará así:*

Etapa de preconstrucción que tendrá´ una duración estimada de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. En el momento en que se cumpla el plazo de la etapa de preconstrucción y no se cuente con la totalidad de los productos de estudios y diseños aprobados, el CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, que podrá darse en el acta de cambio de fase, podrá iniciar la ejecución de las obras. En este caso, el inicio de la fase de ejecución de obras no requerirá del cumplimiento de la condición asociada a la cláusula 8 en sus numerales: 8.1.1.8 Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros; 8.1.1.11 Presentación de Modelo a través de metodología BIM y 8.1.1.10.1 en lo circunscrito a los apéndices que apliquen para la Presentación de Estudios y Diseños. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones correspondientes a la etapa de preconstrucción que se encuentran incluidas en los diferentes apéndices y que son trasladadas a la Etapa de Construcción para ser terminadas o ejecutadas dentro de los tres meses y quince días (3.5 meses) de la etapa de construcción en todo caso incluyen sin limitarse a ello, la entrega de los Estudios y Diseños del componente de Geotecnia que se realizará a más tardar el 16 de marzo de 2024 y la Entrega de los demás componentes de la Obra Civil; esto es Topografía, Diseño geométrico, Tránsito, Pavimentos, Arquitectura, Urbanismo, Redes Secas e Hidráulicas, Estructuras, BIM, se realicé a más tardar el 31 de enero de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR *la Cláusula Siete numeral 7.2 Presentación de los Estudios y Diseños en su literal 7.2.8, el cual quedará así:*

Lo previsto en la presente CLÁUSULA 7 y en las demás previsiones del Contrato, se aplicará con respecto a cada uno de los productos que constituyen los Estudios y Diseños del Proyecto que sean necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y demás actividades constructivas durante la Etapa de reconstrucción. Lo previsto en la presente CLÁUSULA 7 y en las demás previsiones del Contrato, se aplicará con respecto a cada uno de los productos que constituyen los Estudios y Diseños del Proyecto que sean necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y demás actividades constructivas durante la Etapa de preconstrucción. Durante la etapa de construcción, el Contratista podrá en la misma finalizar las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que en materia de estudios y diseños no fueron terminadas en la misma, para lo cual se dejará la respectiva observación en el Acta de Inicio de Fase, señalando de manera expresa esas obligaciones y que son trasladadas a la Etapa de Construcción para ser terminadas o ejecutadas dentro de lostres meses y quince días (3.5 meses) de la etapa de construcción en todo caso incluyen sin limitarse a ello la entrega de los Estudios y Diseños del componente de Geotecnia se realizará a más tardar el 16 de marzo de 2024 y la Entrega de los demás componentes de la Obra Civil; esto es Topografía, Diseño geométrico, Tránsito, Pavimentos, Arquitectura, Urbanismo, Redes Secas e Hidráulicas, Estructuras, BIM, se realicé a más tardar el 31 de enero de 2024.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR *la Cláusula Quince Obligaciones del contratista numeral 15.2.6. Obligaciones en materia de Estudios, Diseños y Aprobaciones, en su literal 15.2.6.1 el cual quedara así:*

15.2.6.1 Realizar con respecto a los documentos suministrados por el IDU y demás información técnica disponible con respecto al Proyecto, las actividades de qué trata la CLÁUSULA 7 del presente Contrato. Para lo cual durante la etapa de construcción, el Contratista podrá en la misma finalizar las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que en materia de estudios y diseños no fueron terminadas en la misma y que corresponden a lo establecido en la cláusula 7 , para lo cual se dejará la respectiva observación en el Acta de Inicio de Fase, señalando de manera expresa esas obligaciones y que en todo caso la entrega de los Estudios y Diseños del componente de Geotecnia se realizará a más tardar el 16 de marzo de 2024 y la Entrega de los demás componentes de la Obra Civil; esto es Topografía, Diseño geométrico, Tránsito, Pavimentos, Arquitectura, Urbanismo, Redes Secas e Hidráulicas, Estructuras, BIM, se realicé a más tardar el 31 de enero de 2024.
(…)

V. SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Con fundamento en la solicitud presentada por parte de la Interventoría y el análisis del Área Supervisora, sustentada en la solicitud hecha por el contratista de obra y la aprobación dada por la firma Interventora, y los procedimientos establecidos por la Entidad respecto al trámite de modificaciones y prórrogas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente, la Ordenación del Gasto considera necesario el trámite requerido. Por tal razón, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al contrato de Obra IDU-1319-2023, en los términos presentados en el presente documento.(…)"

11. Que la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

12. Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte *"la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"*.[1]

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

13. Que, en efecto, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[2]

Y agrega:

> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal4. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]
> *2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.6 En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales,*

[2] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"
[6] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, enre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

14. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

15. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico."

16. Que en el mismo sentido de conformidad con el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 VERSIÓN 9, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, vigente para el presente contrato, indica lo siguiente:

"(…) Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación"

Así mismo precisa en su numeral 8.1.1 "Trámite de modificaciones contractuales", la obligatoriedad que el otrosí no altere el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo; aspecto que no ocurre con la presente modificación contractual.

17. Que en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

18. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y la Dirección Técnica de Construcciones, es importante precisar que la presente Modificación No.2, al Contrato de Obra No. 1319-2023, se encuentra

debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones indicados entre otras, mediante circular No. 48 de 2022, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 5.2.1. de la cláusula Quinta denominada Plazo del Contrato, del Contrato de Obra No.**IDU-1319-2023**, en el sentido de permitirle al contratista un traslapo de la Etapa de Preconstrucción con la Etapa de Construcción, la cual quedará asi:

*"**CLÁUSULA 5 Plazo del Contrato***

(…)

5.2.1. Etapa de preconstrucción que tendrá´ una duración estimada de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** En el momento en que se cumpla el plazo de la etapa de preconstrucción y no se cuente con la totalidad de los productos de estudios y diseños aprobados, el CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, que podrá darse en el acta de cambio de fase, podrá iniciar la ejecución de las obras.*

En este caso, el inicio de la fase de ejecución de obras no requerirá del cumplimiento de la condición asociada a la cláusula 8 en sus numerales: 8.1.1.8 Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros; 8.1.1.11 Presentación de Modelo a través de metodología BIM y 8.1.1.10.1 en lo circunscrito a los apéndices que apliquen para la Presentación de Estudios y Diseños.

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones correspondientes a la etapa de preconstrucción que se encuentran incluidas en los diferentes apéndices y que son trasladadas a la Etapa de Construcción para ser terminadas o ejecutadas dentro de los primeros tres meses y quince días (3.5 meses) de la etapa de construcción, en todo caso incluyen sin limitarse a ello, la entrega de los Estudios y Diseños del componente de Geotecnia que se realizará a más tardar el 16 de marzo de 2024 y la Entrega de los demás componentes de la Obra Civil; esto es Topografía, Diseño geométrico, Tránsito, Pavimentos, Arquitectura, Urbanismo, Redes Secas e Hidráulicas, Estructuras, BIM, que se realizará a más tardar el 31 de enero de 2024.*

(…)"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No.2, no genera costos adicionales o erogaciones presupuestales para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la aplicación del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar el literal 7.2.8, del numeral 7.2 denominado PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS de la Clausula 7 denominada ESTUDIOS Y DISEÑOS, del Contrato de Obra No.IDU-1319-2023, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA 7 Estudios y Diseños***

(…)

7.2. Presentación de Estudios y Diseños

(…)

***7.2.8.** Lo previsto en la presente CLÁUSULA 7 y en las demás previsiones del Contrato, se aplicará con respecto a cada uno de los productos que constituyen los Estudios y Diseños del Proyecto que sean necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y demás actividades constructivas durante la Etapa de reconstrucción. Lo previsto en la presente CLÁUSULA 7 y en las demás previsiones del Contrato, se aplicará con respecto a cada uno de los productos que constituyen los Estudios y Diseños del Proyecto que sean necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y demás actividades constructivas durante la Etapa de preconstrucción. Durante la etapa de construcción, el Contratista podrá en la misma finalizar las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que en materia de estudios y diseños no fueron terminadas en la misma, para lo cual se dejará la respectiva observación en el Acta de Inicio de Fase, señalando de manera expresa esas obligaciones y que son trasladadas a la Etapa de Construcción para ser terminadas o ejecutadas dentro de los primeros tres meses y quince días (3.5 meses) de la etapa de construcción en todo caso incluyen sin limitarse a ello la entrega de los Estudios y Diseños del componente de Geotecnia que se realizará a más tardar el 16 de marzo de 2024 y la Entrega de los demás componentes de la Obra Civil; esto es Topografía, Diseño geométrico, Tránsito, Pavimentos, Arquitectura, Urbanismo, Redes Secas e Hidráulicas, Estructuras, BIM, que se realicé a más tardar el 31 de enero de 2024*.
(…)"

TERCERA – MODIFICACIÓN: Modificar el literal 15.2.6.1, del numeral 15.2.6 denominado Obligaciones en materia de Estudios, Diseños y Aprobaciones de la Clausula 15 denominada OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, del Contrato de Obra No.IDU-1319-2023, la cual quedará así:

*"**CLAUSULA 15 Obligaciones del Contratista***
(…)

15.2.6.1. Realizar con respecto a los documentos suministrados por el IDU y demás información técnica disponible con respecto al Proyecto, las actividades de qué trata la CLÁUSULA 7 del presente Contrato. Para lo cual durante la etapa de construcción, el Contratista podrá en la misma finalizar las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que en materia de estudios y diseños no fueron terminadas en la misma y que corresponden a lo establecido en la cláusula 7 , para lo cual se dejará la respectiva observación en el Acta de Inicio de Fase, señalando de manera expresa esas obligaciones y que en todo caso la entrega de los Estudios y Diseños del componente de Geotecnia se realizará a más tardar el 16 de marzo de 2024 y la Entrega de los demás componentes de la Obra Civil; esto es Topografía, Diseño geométrico, Tránsito, Pavimentos, Arquitectura, Urbanismo, Redes Secas e Hidráulicas, Estructuras, BIM, se realicé a más tardar el 31 de enero de 2024.
(…)"

CUARTA -GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir y cargar en el SECOP II los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en el Contrato de Obra No. IDU-1319-2023 y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA – DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No.2 al Contrato de Obra No.IDU-1319-2023, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

SEXTA- PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y la aceptación del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación.

OCTAVA–VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No.IDU-1319-2023, no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU

MELIZA MARULANDA
Subdirectora General de Infraestructura(Ad Hoc)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL CABLE SAN CRISTOBAL

Aprobó: Cindy Maria Arredondo Sánchez - Directora Técnica de Gestión Contractual
Revisó: Tania Rojas Figueroa- Asesor – DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza -Coordinadora Grupo Minutas-DTG
Revisó: Jorge Ortiz -Abogado -DTC
Revisó: Claudia Lorenzo – Abogada -STST
Revisó: Paola Romero – Apoyo a la supervisión -STEST
Proyectó: Alejandra Pachón Rojas – Abogada- DTG